

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

LUNES 17 AGOSTO 1936

Núm. 230.—Página 1297

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decreto dando disposiciones encaminadas a simplificar en las actuales circunstancias los trámites y la justificación de las inversiones en los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra.—Página 1298.

Ministerio de Hacienda.

Decreto prorrogando hasta el día 23 de los corrientes el Decreto de fecha 2 del mes actual relativo a moratoria de pagos y limitaciones de disposición de las cuentas corrientes, con las modificaciones introducidas por los Decretos que se indican.—Página 1298.

Otro concediendo un suplemento de crédito de 2.300.000 pesetas al vigente Presupuesto de gastos de la Sección 3.ª, con destino a la manutención de los reclusos sanos y enfermos y de los hijos de las reclusas en su compañía.—Página 1298.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto (rectificado) declarando disuelto el actual Comité regulador de la Industria del Papel.—Pág. 1299.

Ministerio de la Guerra.

Orden dictando normas para asegurar a las tropas de la República una alimentación sana, abundante sin exceso y apropiada al gusto español.—Página 1299.

Otra ídem destinando de plantilla al Arma de Aviación Militar al Coman-

dante de Ingenieros D. Gustavo Agudo López.—Página 1299.

Otra ídem id. de plantilla a la Comandancia Exenta de Ingenieros de Aviación Militar al Capitán D. Manuel Arnal Rojas.—Página 1300.

Otra ídem id. en el Arma de Aviación y situación A) al Teniente de Complemento de Caballería D. Joaquín Zulueta Isasi.—Página 1300.

Otra disponiendo que la de 14 del mes actual (GACETA número 228) quede rectificada en el sentido de que el Comandante de Infantería D. Fernando Cueto Herrero continúe en el cometido de Ayudante de campo del General D. Manuel de la Cruz Boncosa.—Página 1300.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes franquicia arancelaria para la importación del material científico que se relaciona.—Página 1300.

Ministerio de la Gobernación.

Ordenes declarando cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se indican.—Pág. 1301.

Otra ampliando hasta el día 25 del mes actual el plazo señalado para la revista administrativa de las fuerzas leales de la Guardia civil.—Página 1302.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que en lo sucesivo se denomine Escuela Nacional unitaria de niños número 4 de Cabezo de Torres, Ayuntamiento de Murcia, la Escuela unitaria de niños actual-

mente denominada de Churra, en dicho Municipio.—Página 1302.

Otra autorizando a D. Luis González Cuesta y D. Carlos Arévalo Calbet, Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma y Je Oviedo, respectivamente, para que puedan tomar posesión de sus respectivos cargos ante el Director de la Escuela de igual clase de Madrid.—Página 1302.

Otra concediendo y disponiendo se libre, a justificar, la cantidad de 2.000 pesetas para las obras que se indican en la iglesia de San Andrés, de Madrid.—Página 1302.

Otra desestimando la instancia que se indica del Maestro D. Ramón Guijarro Martínez-Barquero.—Pág. 1303.

Otra disponiendo se libre la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de desescombros y reparación de la Alcazaba de Málaga.—Página 1303.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente, de carácter particular, la Obra Pia de cultura denominada Fundación Rionda Alonso, instituida en Moreña (Oviedo) por los señores que se indican.—Página 1304.

Otra concediendo una segunda prórroga de un mes al plazo posesorio de reingreso a D. Francisco Alvarez Colmenero, Administrativo Calculador en situación de supernumerario.—Página 1305.

Otra disponiendo se tenga por designado al Dr. Zdenek Smid, súbdito checoslovaco, para el disfrute de la beca de 4.000 pesetas.—Página 1305.

Otra resolviendo la instancia que se indica de la Maestra doña Adelaida Hernández Carenas.—Página 1305.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a escuelas.—Página 1305.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por D. Luis Ortiz de la Torre contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de 8 de Agosto de 1934.—Pág. 1308.

Otra ampliando hasta el día 30 del mes de Septiembre del año actual el plazo señalado en el párrafo tercero de la Orden de 15 de Julio del año actual para la presentación de solicitudes.—Página 1308.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. José Cimiano Díez contra la Orden de este Ministerio de Mayo de 1933.—Página 1308

Administración Central.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes.—Grupo 28.—Página 1308.

HACIENDA.—Caja general de Depósitos. Ordenación de pagos.—Anulando

el resguardo de depósito números 189.512 de entrada y 53.309 de registro.—Página 1312.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de la Guardia Civil.—Concediendo el ingreso en el Instituto de la Guardia Civil a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 1312.

AGRICULTURA.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Prorrogando hasta nueva orden todos los plazos para la presentación de solicitudes de las vacantes de Inspectores municipales Veterinarios.—Página 1312.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

El mejor servicio de la República demanda que la regulación de gastos y pagos con cargo al Ramo de Guerra en las actuales circunstancias se halle inspirado por el propósito de simplificación que la realidad impone respecto a los trámites y a la justificación de las inversiones, sin detrimento, por otra parte, de garantías de su recta aplicación.

Ante esta finalidad, resulta obligado desvincular en algunos casos la ejecución de funciones de los agentes que en período normal las tienen a su cargo de modo privativo, pasando a rendir tales agentes su utilidad como asesores de los ejecutantes de la función, a fin de que la situación de fondos, su inversión, la justificación de ésta y su aplicación presupuestaria resulten en definitiva perfectas.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Sentado por recientes disposiciones el principio de que pueden afectarse a la Sección cuarta de los Presupuestos generales del Estado los gastos derivados de las actuales circunstancias que imponen la defensa del régimen republicano, se autoriza de manera expresa a que, con cargo a los respectivos capítulos del presupuesto del Ministerio de la Guerra, pueda verificarse la expedición de los libramientos "en firme" o "a justificar" que sean precisos para gastos de defensa del régimen y para compensar con la citada aplicación presupuestaria las anticipaciones del Tesoro concedidas y que en lo sucesivo se concedan con el mismo objeto.

Artículo 2.º Asimismo se autoriza que en la expedición de los libramientos a que se refiere el artículo ante-

rrior pueda hacerse a favor de las autoridades, funcionarios y delegados o representantes del Gobierno en los establecimientos requisados, quienes en su misión de custodia y administración de caudales públicos y de cuentas deberán ser asesores por los representantes del Cuerpo de Intendencia más a su inmediación.

Artículo 3.º Queda autorizado el Ministro de la Guerra para dictar las disposiciones complementarias que requiera el cumplimiento de este Decreto, encaminadas a lograr una justificación en cuentas simplificadas que, sin embargo, garantice la inversión y aplicación presupuestaria procedentes.

Artículo 4.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga en sus propios términos y hasta el día 23 de los corrientes, el Decreto de fecha 2 del actual, relativo a moratoria de pagos y limitaciones de disposición de las cuentas corrientes, con las modificaciones introducidas por los Decretos del Ministerio de Hacienda de 9 y 14 del mes en curso, y las que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2.º Durante la vigencia de este Decreto los titulares de cuentas corrientes se atenderán, para la retirada de fondos de las mismas, a las siguientes normas:

a) Los cuentacorrentistas que hu-

bieren retirado más de 4.000 pesetas a partir del comienzo de la moratoria, esto es, desde el 19 de Julio último, no podrán efectuar ninguna retirada de fondos.

b) Los que en igual período hubiesen retirado fondos en cuantía no superior a 4.000 pesetas, podrán disponer hasta de 750.

c) Los que en igual tiempo hubieran retirado cantidad que no exceda de 1.000 pesetas, podrán retirar hasta una suma de este importe.

d) Tratándose de Cajas de Ahorro, sólo podrán efectuar retirada de fondos hasta 100 pesetas aquellos que en el período citado no hubieran retirado cantidad superior a 250 pesetas.

Artículo 3.º Se declaran comprendidas entre las excepciones del artículo 4.º del Decreto de 2 de los corrientes las sumas que el Centro de Contratación de Moneda autorice como contrapartida en pesetas del importe de las divisas que facilita. De igual modo serán de aplicación las disposiciones de autorización contenidas en dicho artículo 4.º, cuando las cantidades correspondientes estén representadas en letras de cambio.

Dado en Madrid a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

El crédito figurado para alimentación de penados en los presupuestos generales del Estado en vigor resulta insuficiente para atender a los gastos que le son imputables, y ello hace preciso proceder con urgencia a la concesión de un suplemento del mismo que permita hacer frente a esta clase de atenciones que, por su propia naturaleza y por su íntima relación con el mantenimiento del orden público, no admiten demora de ninguna clase.

La cuantía de la insuficiencia observada se ha fijado en el expediente al

efecto instruido, en el que han emitido informes favorables a la concesión del crédito supletorio la Intervención general y el Consejo de Estado.

En atención a esas consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado b) del artículo 114 de la Constitución de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de dos millones trescientas mil pesetas al figurado en el vigente presupuesto de gastos de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo tercero "Gastos diversos", artículo 2.º "Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario", grupo séptimo, concepto único "Prisiones.—Alimentación.—Para manutención de los reclusos sanos y enfermos y de los hijos de las reclusas en su compañía; subvención a los economatos administrativos".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Habiéndose padecido error al publicar en la GACETA DE MADRID el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 15 del actual, se inserta a continuación debidamente rectificado:

DECRETO

A fin de obtener la máxima eficacia en la intervención de la industria del papel, de la mayor importancia en las circunstancias actuales, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el actual Comité regulador de la Industria del Papel, creado por Real decreto de 11 de Mayo de 1928.

Artículo 2.º Las funciones y atribuciones correspondientes al disuelto Comité, y en especial las facultades interventoras establecidas en las disposiciones vigentes, quedan encomendadas a una Comisión Gestora consti-

tuída del modo siguiente: Presidente, el Subsecretario de Industria y Comercio; Vicepresidente, el Director general de Industria; Vocales, D. Fulgencio Díez Pastor, Diputado a Cortes; D. José Lillo Sanz, Ingeniero de Montes; D. José Alcántara Rubio, Ingeniero Industrial, Jefe de la Sección de Racionalización industrial; D. Juan Etcheverría Barrio; D. Angel Balbás Reguer; D. Mariano Rojo González; D. Pedro Vélez Marchante, de la Federación Nacional de Obreros Papeleiros; D. Antonio Sacristán y Zabala, y D. Félix Galán Eguizábal, por los periódicos de Madrid; Secretario, don Enrique Gil Grávalos, Ingeniero Industrial de la Dirección general de Industria.

Artículo 3.º El Ministro de Industria y Comercio dictará las disposiciones complementarias para asegurar la efectividad del presente Decreto.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Al objeto de asegurar a las tropas de la República una alimentación sana, abundante, sin exceso, y apropiada al gusto español, y cuyos componentes permitan una buena utilización de los recursos legales, las raciones que se suministren a aquellas por los establecimientos de Intendencia se compondrán de:

Ración normal.

630 gramos de pan.
250 ídem de carne fresca o embutido.
200 ídem de legumbres (garbanzos, judías o lentejas).
20 ídem de café.
50 ídem de azúcar.
60 ídem de grasa (manteca, tocino o aceite).
250 mililitros de vino.

Cada 100 gramos de legumbres podrán substituirse por 200 de arroz, o 500 de patatas, o 100 de pastas alimenticias.

Cada 100 gramos de carne fresca por 60 de bacalao salado o queso, o 90 de jamón magro, u 80 de pescado en conserva.

Como extraordinario, en tiempo frío y a tropa que opere en terreno montañoso, se facilitará aguardiente en

cantidad prudencial y previa orden del Mando.

A tropa sometida a fatigas extraordinarias puede concederse, por orden de este Ministerio, suplemento de artículos variables en cantidad y calidad.

Como regla general, la carne fresca se obtendrá por requisición, ateniéndose, en cuanto sea posible, a los preceptos de la ley de 1918 y Reglamento para su aplicación de 1921, y en este caso, cada 100 gramos pueden substituirse por cantidad igual de hígado de vaca o carnero, o patas de ternera, o por 120 de callos, o morcilla, o por dos huevos de gallina, sin que esta substitución sea exigible, indicándose sólo como medio de asegurar la alimentación de pequeños núcleos de tropa y el mejor aprovechamiento de los recursos que ofrezca la localidad que se ocupe.

La ración tipo se complementará con especias y condimentos, como sal, cebollas, ajos, vinagre, tomates y pimientos en lata, etc., que facilitarán los Establecimientos de Intendencia según pedido, debiendo cuidar los Jefes y Oficiales del servicio que las extracciones sean prudenciales, no suministrando artículos de esta clase cuya compra no esté en armonía con las disponibilidades de los mercados o sean de precio elevado.

Ración de previsión.

500 gramos de galleta o 630 de pan.
250 ídem de carne o bacalao en conserva, o embutidos o flambres, o 150 de queso, pudiéndose substituir la mitad por pescado en conserva.
20 ídem de café y 50 de azúcar, pudiéndose substituir la mitad de uno y de otra por 60 de chocolate.

250 ídem de mermeladas o fruta seca o en conserva.

250 mililitros de vino.

Los Parques de Intendencia procederán con urgencia a realizar las compras necesarias para completar las raciones que tengan a cargo, a la composición y cuantías indicadas.

En los recibos de extracción se hará constar la fuerza a suministrar y el número de raciones que se solicitan, detallándose al respaldo las cantidades y clases de artículos realmente extraídos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el Comandante de Ingenieros D. Gustavo

Agudo López pase destinado de plantilla al Arma de Aviación militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el Capitán de Ingenieros D. Manuel Arnal Rojas pase destinado de plantilla a la Comandancia Exenta de Ingenieros de Aviación militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el Teniente de Complemento de Caballería, piloto militar de aeroplano, D. Joaquín Zulueta Isasi, pase a prestar sus servicios al Arma de Aviación militar en situación A) de las señaladas en el vigente Reglamento de Aeronáutica y destinado a la Escuadra número 1 (Getafe).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

Circular.—Excmo. Sr.: He resuelto que la Orden circular de 14 del actual (GACETA núm. 228) quede rectificada en el sentido de que el Comandante de Ingenieros D. Fernando Cueto Herrero continúe en el cometido de Ayudante de campo del General D. Manuel de la Cruz Boullosa, en lugar de quedar en la situación de disponible forzoso como en aquélla se indicaba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Instrucción pública, en Orden fecha 2 de Junio próximo pasado, la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con

lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas (GACETA de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Port-Bou.

Remitente: Casa Franz Schmidt y Haensch, Berlín.

Número de bultos: Dos cajas, marca E. F., números 350 y 351; peso bruto, 6 y 30 kilogramos.

Detalle del material: Un espectroscopio Kirchhoff-Busen, con accesorios; un soporte para el aparato anterior.

Consignatario: Simó Lloret y Compañía.

Destinatario: Facultad de Ciencias, Universidad de Valladolid.

Remitente: E. Zimurmann, de Leipzig (Alemania).

Número de bultos: Un paquete, marca E. F., número 43; peso bruto, 15 kilogramos; neto, 8 kilogramos.

Detalle del material: Un termómetro seg. Moede, un contador eléctrico-magnético, una escala.

Consignatario: Simó Lloret y Compañía, S. L.

Destinatario: Patronato Local de Formación Profesional de Valladolid.

Para importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Dos, marca C. Z., números 41.702 y 41.703; peso bruto, 14 y 17,400 kilogramos; neto, 9,400 y 12,330 kilogramos.

Detalle del material: Un fotómetro Pulfrich con sus partes fundamentales, columna para sujetar el carril, carril 35 para sujetar la lámpara y el fotómetro, dos juegos de cubetas de cristal (cada uno de cuatro piezas) con espesores de 5, 10, 20 y 30, un estuche, dos portacubetas no calentables, nueve filtros espectrales, S, en estuche, un medidor de enturbiamiento, carril 28 para sujetar el medidor de enturbiamiento, dos objetivos $f = 30$ milímetros, dos tubos intermediarios de 20 milímetros de longitud, tres filtros L y una—lámpara fotométrica completa.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Farmacia, Laboratorio de Química Biológica.—Madrid.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, número 11.862; peso bruto, 19,800 kilogramos; neto, 12,610 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio Zeiss, compuesto de Estativo LTG, tubo monocular "Monokní L". Revólver ocular cuádruple, condensador 1,2, revólver de corredera para cuatro objetivos, objetivo acromático 3, ídem íd. 8/0,20, ídem íd. 40/0,65, ídem semiacromático 100/1,30, sistema Fluorita, ocular Huygens 4x, ídem ídem 7x, ídem compensador 15x, ídem ídem 20x. Una cámara universal microfotográfica Zeiss "Miflex", prisma inversor.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Farmacia, Laboratorio de Análisis Químico. Madrid.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, número 11.731; peso bruto, 16,300 kilogramos; neto 11.400 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio Zeiss, compuesto de Estativo VSG, tubo monocular fijo, revólver cuádruple, condensador 1,4 con iris, objetivo acromático 8/0,20, ocular Huygens 10x.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina, Cátedra de Patología Médica.—Madrid.

Remitente: Casa P. I. Kipp & Zomen, de Delf (Holanda).

Número de bultos: Una caja P. J. K., número 3.740; peso bruto, 140 kilogramos; neto, 49 kilogramos.

Detalle del material: Un microfotómetro con pila termoeléctrica y tambor registrador, con los accesorios siguientes: Un reóstato, un galvanómetro, una linterna, un prisma sobre soporte con lente, un reóstato, un transformador, 18 lámparas de reserva, tres paquetes de papel al bromuro, tres pequeños recipientes para revólver al papel de bromuro.

Destinatario: Facultad de Ciencias de Zaragoza.

Para importar por la Aduana de Pasajes.

Remitente: C. Reichert, de Viena.

Número de bultos: Una caja, marca CR, número 1.766; peso bruto, 45 kilogramos; neto, 18,5 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio modelo RD con platina y aparato de iluminación 13, 12, 14 en estuche de madera, revólver para tres objetivos, objetivo acromático 10x, ídem ídem 45x, ídem íd. 100x en aceite, oculares Huygens 5x, 10x, 12x, com-

binación Recan-Opdia, un micrófono OmP2 con aparato de congelación, una navaja de Yung 10 centímetros 1.5.223, ídem íd. íd., 10 centímetros 115.223, un dispositivo para reparar 5.131, un mango para navaja 5.171, un cuero para reparar 20 centímetros 5.188, un capochon de congelación según Romeis 5.076, combinación Om-paz-Kolme Junia.

Consignatario: E. V. Llofriu, S. A.

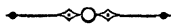
Destinatario: Facultad de Ciencias, Laboratorio de Histología.—Madrid.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Agosto de 1936.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el Decreto de 26 del anterior (GACETA núm. 209), por el que se hace aplicación a la Guardia civil de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del mismo mes (GACETA núm. 204), sobre la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente de ese Instituto D. Carlos Alvarez Bartolomé cause baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día pueda resultar de la información que al efecto se instruya.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general de Seguridad, ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, a don Alfonso Soto Retes, Comisario de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Alicante.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, notificación al interesa-

do y demás efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, a D. José González González, Comisario de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en Mahón (Baleares), actualmente en situación de "disponible forzoso" en dicha plaza.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid que a continuación se expresan: Inspector de primera clase D. Eusebio Yanes Sánchez; Inspectores de segunda D. Alberto Suárez de Figueroa Cazeaux, D. Emilio Griffiths Navarro y D. Antonio Gascón Martínez; Agentes de primera D. José López Fernández, D. Juan de Dios del Río Rodríguez, D. Manuel Cobo Ortiz y D. Francisco Santín Núñez; Agentes de segunda don Miguel Forcada Maroto, D. Félix del Río Oliveras, D. Carmelo San Martín Paz y D. Eduardo Meredíc Llanes; Agente de tercera D. Manuel Moneva Esteban; Vigilante conductor de tercera D. Emilio Blanco Isidro y Auxiliar de Oficinas de segunda doña María Cruz Vidal Tolosano.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el ar-

tículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) que a continuación se expresan: Inspector de primera clase D. Abdón Sánchez Vizcaíno Navarro, Agentes de segunda D. Juan Couto González y D. José Camacho Noblejas, y Agente de tercera D. José Sánchez Sánchez.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Toledo que a continuación se expresan: Comisario de segunda clase D. Ricardo Sánchez Rodríguez, Inspector de segunda D. Bernardo González Martínez, Agentes de primera D. Blas López Oliva Paredes y D. Julián Hernández Hernández, Agentes de segunda D. Deogracias Martínez Parra, D. Pablo Domínguez Sorria, D. José López Máicas, D. David del Campo Pavón y D. Juan Blesa López; Agentes de tercera D. Vicente Pérez Tadeo, D. Urbano Marcos Ramos, D. Martín Martín Martín y D. Jaime Moreno Romero; Vigilante conductor de tercera D. Francisco Castellanos Mascaraque.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Guadala-

jara que a continuación se expresan: Inspectores de primera clase D. Epifanio Vaquero Martín y D. Gervasio Martín Vicent; Agentes de primera D. Cayetano Ramos Mucha, D. Francisco Pardo Ramírez, D. Fernando Sanz Navarro, D. Francisco Aranda Piqueras Sánchez y D. Luis Muñoz Carmona; Agentes de segunda D. Benjamín Palacios Vázquez, D. Pedro Cuesta Meléndez, D. Antonio Lorenzo Caballo y D. Juan Carbajosa Gil; Agente de tercera D. Manuel Chamón Muñoz; Agente auxiliar de tercera D. Isidro Delgado Muñoz, y Vigilante conductor de tercera D. Cirilo García Luna.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, a D. Norberto Priego de Soto, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en Madrid.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, a D. Felipe Foronda Oraá, Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en el puesto de Aragües del Puerto, fronterizo con Francia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Las diferentes operaciones militares que se están llevando

do a cabo en la mayor parte de la Nación exigen que las fuerzas del Instituto de la Guardia civil que con lealtad y heroísmo defienden la causa de la República permanezcan en sitios en que no se pueden dedicar a la redacción de ninguna clase de documentos, así como tampoco reunirse en grupos para poderlo efectuar, por cuyas razones este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. El plazo señalado para la revista administrativa de las fuerzas leales de la Guardia civil, por Orden de este Departamento fecha 6 del actual (GACETA núm. 221), queda ampliado hasta el 25 de los corrientes.

Segundo. Los Jefes de las columnas de operaciones, aprovechando la reunión de toda o parte de esta fuerza en la retaguardia de los frentes de combate o cualquiera otra ocasión, procederán, dentro de los días señalados hasta el 25 del mes en curso, a extender el correspondiente justificante y remitirlo a la unidad administrativa a que pertenezca el interesado o interesados, y

Tercero. Sea cualquiera el día en que se pase la revista, la situación legal de cada uno será la que le corresponda el día 1.º del mes.

Madrid, 16 de Agosto de 1936.

P. D.,

OSSORIO TAFALL

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Murcia solicitando que la Escuela nacional unitaria de niños, actualmente denominada de Churra, se denomine en lo sucesivo Escuela unitaria de Cabezo de Torres; y teniendo en cuenta que la expresada Escuela nacional, aun cuando creada para el lugar de Churra desde la fecha de su creación, viene funcionando en Cabezo de Torres, término distinto, y que la Inspección de Primera enseñanza de Murcia informa favorablemente este cambio de denominación,

Este Ministerio ha resuelto que en lo sucesivo se denomine Escuela nacional unitaria de niños número 4, de Cabezo de Torres, Ayuntamiento de Murcia, la Escuela unitaria de niños actualmente denominada de Churra, en dicho Municipio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis González Cuesta y D. Carlos Arévalo Calvet, Profesores Auxiliares numerarios por oposición de la asignatura de Modelo y Vaciado de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de la Palma y Oviedo, respectivamente; y en atención a que estas dos capitales están incomunicadas con Madrid, donde se encuentran dichos señores,

Este Ministerio ha acordado autorizar a los Sres. González Cuesta y Arévalo Calvet para que puedan tomar posesión de los cargos para que han sido nombrados, dentro del plazo reglamentario de cuarenta y cinco días, ante el Director de la Escuela de igual clase de Madrid, lugar de su residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Arquitecto Conservador de Monumentos de la cuarta Zona, D. José Rodríguez Cano, que ha girado visita de inspección al monumento nacional Capilla del Obispo, adosada a la iglesia de San Andrés, de esta capital, para apreciar los desperfectos que se la hubieran podido ocasionar por el reciente incendio de la iglesia de San Andrés, solicita la cantidad de 2.000 pesetas para proceder con toda urgencia al descombro del muro que forma el piñón de cierre del Coro derrumbado y que deja en peligro la cubierta, reconstrucción del citado muro y consolidación de la cubierta:

Considerando que, aun cuando el artículo 24 del Reglamento de 16 de Abril del año en curso, para la aplicación de la ley del Tesoro Artístico Nacional, de 13 de Mayo de 1933, confiere a la Junta Superior del Tesoro Artístico la facultad de formular propuestas para la realización de obras urgentes en los monumentos histórico-artísticos sin formación de proyecto, con solamente una sucinta Memoria del Arquitecto, publicado el Decreto de 4 de los corrientes transfiriendo todas las atribuciones de la expresada Junta a la Dirección general de Bellas Artes, no es necesaria la previa propuesta de la misma:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda y libre "a justificar" la cantidad de 2.000 pesetas con destino a las obras anteriormente mencionadas en el monumento nacional Capilla del Obispo, adosada a la iglesia de San Andrés, de esta capital, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Ramón Guijarro Martínez-Barquero, Maestro propietario Director de la Escuela graduada de niños número 2 de Colmenar Viejo, en solicitud de que se le declare comprendido en el Decreto de 14 de Marzo último, a efectos de ostentar la dirección de la graduada de seis grados que resulta de la refundición de la que ahora dirige con la de niñas que funciona en el mismo edificio, o, en su defecto, que se autorice a obtener fuera de concurso otra dirección de tres grados o Escuela unitaria que pudiera convenirle:

Resultando que el Sr. Guijarro vino a esta Escuela como Maestro de Sección, en virtud de concurso de traslado, en 1.º de Octubre de 1930, desempeñando el cargo de Director interino desde el 15 de Septiembre de 1933 al 4 de Mayo de 1935, en que se le designó Director definitivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932:

Resultando que por Orden ministerial de 10 de Marzo del corriente año se refundieron en una sola graduada, con dirección única, a cargo de Maestro sin grado, las dos graduadas, una de cada sexo y con tres secciones cada una, que en el mismo edificio funcionan:

Considerando que en el caso actual no ha habido la ampliación de secciones hasta alcanzar el número de seis,

pues sólo se trata de una fusión de dos graduadas distintas, nacida del precepto legal que se establece en el artículo 11 del Decreto de 14 de Junio de 1935. No cabe confundir la ampliación de plazas por creación con el aumento de estas plazas por fusión de dos graduadas, en cuanto que bien clara se establece la diferencia en los artículos 11 y 12 del mencionado Decreto, refiriéndose el primero a la refundición de Escuelas y el segundo a la ampliación de secciones. El artículo 1.º del Decreto de 14 de Marzo último, en que el interesado pretende apoyarse, no se refiere al aumento de secciones por fusión, sino a la ampliación de grados en "Escuelas graduadas que por los desvelos de sus Maestros aumentan la concurrencia de alumnos y acrecientan paralelamente el número de sus secciones", según se declara en el preámbulo del antedicho Decreto:

Considerando que el carácter de Director de graduada, en los que fueron elegidos por Maestros de sección, conforme al artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, debe estar circunscrito a la Escuela en que fué elegido, en la cual es también revisable este nombramiento. Concederles, por tanto, el derecho a pasar fuera de concurso a otra dirección de igual clase en localidad distinta equivaldría a confirmarles indefinidamente en el cargo, so pena de sujetarlos en la nueva Escuela a la misma revisabilidad que tenían en la que venían desempeñando:

Considerando que en el pueblo de Colmenar Viejo, en que el Sr. Guijarro desempeña sus funciones, no existen otras Escuelas unitarias a que pudiera pasar, según el derecho que le otorga el tan repetido artículo 11 del Decreto de 14 de Junio de 1935:

Considerando que el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 3 de Agosto, emite el siguiente dictamen: "Examinado el expediente incoado por el Director de la Escuela graduada número 2 de Colmenar Viejo, D. Ramón Guijarro Martínez Barquero, en solicitud de que se le declare comprendido en el Decreto de 14 de Marzo último, a los efectos de ostentar la dirección de la graduada de seis grados que resulta de la refundición de la que ahora dirige con la de niñas que funciona en el mismo distrito, o, en su defecto, que se le autorice a obtener fuera de concurso otra dirección de tres grados o Escuela unitaria que pudiera convenirle:

Resultando que el Sr. Guijarro fué nombrado, en virtud de concurso de

traslado, Maestro de sección de la citada Escuela en 1.º de Octubre de 1930, desempeñando el cargo de Director interino desde el 15 de Septiembre de 1933 al 4 de Mayo de 1935, en que se le designó Director definitivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932:

Resultando que por Orden ministerial de 10 de Marzo del corriente año se refundieron en una sola graduada con dirección única, a cargo de Maestro sin grado, las dos graduadas, una de cada sexo y con tres secciones cada una, que en el mismo edificio funcionan:

Considerando que el caso no está comprendido en el citado Decreto, ya que no ha habido ampliación de secciones, sino fusión de dos graduadas distintas, y que el nombramiento del mismo, conforme al artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, debe estar circunscrito a la Escuela en que fué

gido, en la que también es revisable este nombramiento, y que concederle el derecho a pasar fuera de concurso a otra dirección de igual clase en localidad distinta equivaldría a ser confirmado indefinidamente en el cargo, a no ser que fuera sometido a revisión en la misma forma que en la Escuela que desempeñaba:

Considerando que en la citada localidad de Colmenar Viejo no existen otras Escuelas unitarias a las que pudiera pasar, conforme a lo prevenido en el citado Decreto de 14 de Junio de 1935:

Vista la propuesta formulada,

Este Consejo entiende que no es posible acceder a lo que solicita el señor Guijarro Martínez Barquero, por no existir precepto legal alguno que lo permita."

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Ante la imposibilidad de que el libramiento de 10.000 pesetas aprobado en concepto de "a justificar" por Orden de 31 de Enero del año en curso, para continuar las obras de descombro y reparación de la Alcazaba de Málaga, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, pueda hacerse efectivo por el Arquitecto con-

servador de monumentos de la sexta zona D. Leopoldo Torres Balbás, con motivo de los acontecimientos que ocurren en España, y como, por otra parte, es de imprescindible necesidad la ejecución de esas obras, no sólo porque así lo requiere el monumento, sino por contribuir a normalizar en lo posible la situación social de la expresada capital, obras para las que el Sr. Torres Balbás tiene dadas las instrucciones necesarias,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada cantidad de 10.000 pesetas se libre en la misma forma en que fueron aprobadas por Orden de 31 de Enero de 1936 en Madrid, a nombre del Arquitecto D. José González Edo, con imputación al crédito ya indicado.

Madrid, 14 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Ramona Rionda Polledo, D. Higinio Cuesta Rodríguez y D. Rufino Alonso Blanco, por escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Pola de Siero, don Fausto Suárez Pérez, a 12 de Julio de 1929, instituyeron una Fundación que se denominará, según el artículo 1.º de sus Estatutos, "Fundación Rionda Alonso", y que ha de establecerse en Noreña, de dicha provincia:

Resultando que constituyen los objetos de la misma la explotación de la concesión de aguas adquirida para abastecer al indicado pueblo, la cual se suministrará: gratuitamente, al vecindario en fuentes y lavaderos públicos, y mediante el pago de un canon, a particulares, industrias y personas jurídicas en sus domicilios o propiedades, invirtiéndose las cantidades necesarias (después de cubiertas las atenciones de conservación) en el sostenimiento y mejora de las Escuelas "Rionda Alonso", sufragando los sueldos del Profesorado y los gastos del material de enseñanza, construcción y conservación de los edificios:

Resultando que según se previene en el artículo 4.º de los Estatutos, dicha Fundación será gobernada y administrada absoluta y exclusivamente por los fundadores de la misma doña Ramona, doña Isidora, doña Concepción y D. Manuel Rionda Polledo, mientras viva la mitad más uno de los mismos, y, desaparecido que sea este número, por un Patronato

que previamente habrán nombrado, el cual será presidido por D. Manuel Rionda Polledo, y a su fallecimiento la mayoría de los fundadores designará la nueva Junta de Patronos; cubriéndose las vacantes preferentemente con los descendientes del referido señor, varones y mayores de edad, y, en su defecto, con descendientes también varones y mayores de edad de los demás fundadores:

Resultando que por la mentada escritura pública relevan los fundadores, tanto a la Junta administrativa como al Patronato, de la obligación de presentar presupuestos, rendir cuentas y justificar haber levantado las cargas, cuyo cumplimiento dejan a la fe y conciencia de los nombrados; si bien obligan al Patronato, una vez fallecido el Sr. Rionda Polledo, a presentar al Claustro de la Universidad Literaria de Oviedo un extracto de las cuentas del año anterior, debidamente documentadas; concediéndose facultades a aquél para corregir los defectos que hubiere si, advertidos de ello los Patronos, no lo llevarán a efecto:

Resultando que, según certificaciones aportadas al expediente, el edificio fundacional destinado a Escuela reúne las debidas condiciones higiénicas de solidez y pedagógicas para el fin a que se destina:

Resultando que el capital con que cuenta esta Fundación se halla representado por las conducciones e instalaciones de agua, cuya construcción la valúan los Patronos en pesetas 449.119,35; los terrenos, edificios escolares y las dos casas para los Maestros, valorado todo ello en pesetas 132.001,67; habiendo obtenido por consumo de agua, durante los doce meses del año 1935, 11.318,25 pesetas, de las que deducidas 2.991,10 por gastos generales y jornales del fontanero, que es a la vez lector de contadores y cobrador, producen un total líquido de 8.327,15 pesetas:

Resultando que, concedida audiencia pública en los periódicos oficiales a los representantes de esta Obra pía de cultura e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna; habiendo informado la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo en sentido favorable a la clasificación que se pretendía:

Considerando que, hallándose comprendida esta Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, puede ser clasificada como benéfico docente de carácter particular:

Considerando que, de acuerdo con la

escritura constitutiva, deben ser designados Patronos de la Fundación Rionda Alonso la Junta administradora que en ella se nombra, a la que sustituirá el Patronato que se determina, bajo la presidencia de D. Manuel Rionda Polledo, facultándole para el nombramiento de sucesores en el cargo; la cual Junta, así como el Patronato sucesor quedan relevados de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, así como de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, si bien el que los suceda tendrá la obligación de presentar a la Universidad Literaria de Oviedo un extracto anual de dichas cuentas, con sus justificantes correspondientes, a fin de que, examinadas por el Claustro, sean aprobadas o rectificadas, en su caso:

Considerando que, poseyendo la Fundación Rionda Alonso como único capital la concesión y el abastecimiento de aguas al pueblo de Noreña, ha de tenerse en cuenta que el producto que se obtenga por dicho concepto debe quedar perpetuamente afecto al levantamiento de la carga de enseñanza que aquí se determina:

Considerando que, a tal efecto, deberá procederse a la inscripción en el Registro de la Propiedad de dicha concesión, de conformidad con lo que previene el artículo 43 del Reglamento de la ley Hipotecaria, en relación con los 62, 68 y 69 del mismo; y con la salvedad o limitación de que el producto que se obtenga en cualquier tiempo por la venta de aquélla queda afecto al cumplimiento del fin docente:

Considerando que también deberá proceder el Patronato a la inscripción, a nombre de la Fundación referida, en el correspondiente Registro de la Propiedad, de los terrenos, edificios escolares y casa para los Maestros, que también forman parte del capital fundacional:

Considerando que, según el artículo 3.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, vigente en este Protectorado y copia casi al pie de la letra de la de Gobernación, hoy de Trabajo, Previsión y Sanidad, de 14 de Marzo de 1899, cuando, como aquí ocurre, los causantes relevan a sus Patronos o administradores de la obligación de rendir cuentas, no tendrán el deber de hacerlo periódicamente, pero sí el de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de cada obra, siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno de la República o cualquiera otra Autoridad competente:

Considerando que, según el artícu-

lo 4.º de dicha Instrucción de 24 de Julio de 1913, cuando por mandato expreso del fundador, como aquí también ocurre, quedase el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia del Patrono o administrador, sólo tendrán éstos la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que se ajusta a la moral y a las leyes; pero probado lo contrario por Autoridad competente, incurrirán en causa de remoción, aparte las responsabilidades legales de otro orden que procedan:

Considerando que, por ministerio del artículo 4.º del Código civil, son nulos los actos ejecutados contra lo dispuesto en la Ley,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía de cultura denominada "Fundación Rionda Alonso", instituida en Noreña (Oviedo) por los señores doña Ramona Rionda Polledo, D. Higinio Cuesta Rodríguez y D. Rufino Alonso Blanco.

2.º Que se nombre Patrona de la misma a la Junta compuesta por doña Ramona, doña Isidora, doña Concepción y D. Manuel Rionda Polledo, mientras exista la mitad más uno de sus componentes; funcionando después un Patronato presidido por el mencionado D. Manuel Rionda Polledo en la forma prevista en el artículo 6.º de los Estatutos, con la facultad de nombrar sucesores; la cual Junta y el Patronato que la suceda quedan relevados de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, si bien con el deber, el Patronato que funcione después del presidido por el Sr. Rionda, de someter a la Universidad Literaria de Oviedo, para su censura, cuentas anuales debidamente justificadas.

3.º Que quede obligado el Patronato, cuando sea requerido para ello por Autoridad competente, a declarar solemnemente si el cumplimiento del fin fundacional responde a la escritura constitutiva y se ajusta a la moral y a las leyes.

4.º Que todo ello se entienda sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de la Instrucción del ramo a que queda hecha referencia.

5.º Que se apresure el Patronato a inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de la persona jurídica fundacional, la concesión de agua para abastecimiento del pueblo de No-

reña, con la salvedad o limitación de que el producto que se obtenga, en cualquier tiempo, por la venta del agua, queda afecto al cumplimiento del fin docente.

6.º Que también proceda a inscribir en el referido Registro los terrenos, edificios escolares y casas para los Profesores, inmuebles todos ellos que forman parte del caudal fundacional; y

7.º Que de las resoluciones anteriores se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 12 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Administrativo-Calculador, Oficial segundo de Administración, en situación de supernumerario, D. Francisco Alvarez Colmenero, a quien por Orden de 3 de Junio último se concedió el reintegro en el servicio activo, en solicitud de que se le conceda una nueva prórroga al plazo posesorio, por no haber sido declarado aún en situación de excedente en el Cuerpo técnicoadministrativo del Catastro de rústica, al que también pertenece,

Este Ministerio, en virtud de lo que dispone el artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concederle una segunda prórroga de un mes, sin sueldo, al indicado plazo posesorio de reintegro; prórroga que terminará el día 3 de Septiembre próximo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Delegado del Gobierno en el Instituto Geográfico.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de ese Ministerio de 4 de Agosto en curso, por la que traslada copia del despacho recibido del Representante diplomático de nuestro país en Praga, comunicando el haber recibido del Ministerio de Negocios Extranjeros de aquella capital Nota, cuya copia se remite, trasladando la resolución adoptada por el Ministerio de Instrucción pública de adjudicar la beca que el Gobierno español tiene establecida para un estudiante checoslovaco en España, en régimen de reciprocidad, al

Dr. Zdeněk Smid, laureado en Letras de la Universidad Carlos IV, de Praga, para el curso académico de 1936-37; y

Teniendo en cuenta que existe consignación en el capítulo I, artículo 2.º, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto tercero, del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento para el pago de tal atención, y que, en su consecuencia, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se tenga por designado al Doctor Zdeněk Smid para el disfrute de la beca de 4.000 pesetas reservada por el Gobierno español a un súbdito checoslovaco para ayuda de sus estudios en Madrid, quedando aquél obligado al cumplimiento de lo prevenido en las bases del concurso de provisión, cuya copia obra en este Departamento, entre ellas la de presentar semestralmente Memorias de los trabajos realizados durante su asistencia a los Centros culturales españoles.

2.º Que el citado Doctor Smid haga constar por escrito en la Sección de Becas y Matriculas gratuitas de este Departamento los estudios que quiere realizar, al objeto de facilitarle la inscripción en los Centros docentes a los que desee asistir, y para tener constancia de su labor durante el tiempo que dure su condición de becario del Estado español.

3.º Que el nuevo becario quede sometido al cumplimiento de las obligaciones inherentes al disfrute de esta gracia; y

4.º Que el importe de la beca se le abone por mensualidades vencidas por el Sr. Habilitado de becarios de la Universidad Central.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento, el de las Representaciones diplomáticas de Checoslovaquia en España y España en Checoslovaquia, y demás efectos.

Madrid, 10 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Doña Adelaida Hernández Carenas, Maestra nacional y electa de la Escuela mixta de Siete Casas (Orihuela), provincia de Alicante, solicita que al anularse la creación de la Escuela de Siete Casas no se la considere en el caso de excedencia forzosa a los efectos de petición de plaza y sí en el derecho de nueva elección, como procedente de los cursillos de 1931, que aprobó en la provincia de Zaragoza:

Resultando que, como comprendida en la lista de cursillistas de 1931, acu-

dió la interesada a la elección de Escuela en propiedad, conforme a las condiciones establecidas en la Orden de 24 de Enero de 1934, eligiendo la Escuela mixta de Siete Casas, Orihuela, mixta, 201, según aparece en la relación inserta en la GACETA de 27 de Febrero del mismo año:

Resultando que al presentarse a tomar posesión del cargo se le hizo saber que esta plaza ni existía ni había existido nunca, ocasionándole con ello un expediente que fué resuelto por Orden ministerial de 10 de Abril último con la anulación de la Escuela de Siete Casas, la adscripción de la Maestra a la Inspección de Primera enseñanza hasta obtener nuevo cargo en el turno de traslado forzoso y propuesta de exigir las responsabilidades consiguientes a esta situación anormal:

Considerando que el turno de traslado forzoso supone la posesión de una Escuela anterior, que determina el censo de la que por reingreso puede obtenerse; mas al anularse la creación de la Escuela desaparece ese punto de comparación, porque no puede tomarse como tal la que no ha existido, con declaración expresa ya de la Administración:

Considerando que realmente la elección de plaza hecha por la solicitante como cursillista de 1931 queda nula también desde su origen al anularse lo que fué objeto de dicha elección, siendo, por tanto, procedente la reposición de la señora Hernández Carenas en el derecho que le corresponde por la condición que ostentaba con anterioridad:

Considerando que no se está en el caso tampoco de conceder un derecho de nueva elección sin límite en el censo de la población en que radique la Escuela, con ventajas sobre los compañeros de promoción, en cuanto que así el Decreto de 2 de Diciembre de 1933 como el de 19 de Enero de 1934 disponen que las plazas que han de adjudicarse a estos cursillistas sean las vacantes del concurso último anterior a dichos Decretos y la de "menores censos que resultaron vacantes durante el año 1932":

Considerando que con fecha 3 de los corrientes ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen: "Doña Adelaida Hernández Carenas, como procedente de los cursillos de 1931, que aprobó en la provincia de Zaragoza, fué nombrada para la Escuela mixta de Siete Casas, Orihuela.

Resulta que la citada Escuela no existía ni parece que hubiera existido nunca, según expediente instruido por

la Inspección Central, por lo que la Orden ministerial de 10 de Abril último acordó la anulación de la mencionada Escuela, la adscripción de la Maestra a la Inspección de Primera enseñanza hasta obtener nuevo cargo y la exigencia de responsabilidad a quien correspondiera por la situación en que se encontraba esta Maestra.

El Negociado y la Sección hacen constar acertadamente que el traslado forzoso supone la posesión de una Escuela anterior, circunstancia que no concurre en el caso actual, pues al anularse la creación antes de que pueda ser desempeñada no existe punto de comparación para determinar el censo de la nueva Escuela que deba obtener la Maestra.

Resulta evidente que la señora Hernández Carenas eligió una Escuela que no existía, pero sin que ello sea imputable a la misma, dado que fué anunciada como vacante para poder ser elegida por los cursillistas, por lo que procede colocar a la citada Maestra como si no hubiera elegido plaza anteriormente, aunque contando sus servicios desde la fecha en que se posesionó de la Escuela inexistente en la Sección de Zaragoza, por tener lugar durante vacaciones.

Por ello, de acuerdo con lo que se propone en los respectivos informes,

Este Consejo entiende que procede declarar a doña Adelaida Hernández Carenas en el derecho a elegir nueva Escuela como cursillista de 1931 y en poblaciones hasta de 5.000 habitantes, que es, aproximadamente, el término medio de las adjudicadas a estos cursillistas entre las producidas en el año 1932 en la provincia de Alicante, pudiendo ejercer dicho derecho en cualquier provincia en vacantes no anunciadas y que no tengan definida su forma de provisión".

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Algemesí (Valencia) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 15 de Julio de 1935 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a Escue-

la graduada, con cinco secciones para niños y un local para biblioteca:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al mencionado edificio por el Arquitecto D. Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 36.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a dicho edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA de 26) se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Algemesí (Valencia) la cantidad de 36.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 15 de Julio de 1935 para construir la mencionada Escuela graduada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Canovellas (Barcelona) de la segunda mitad de la subvención que por Orden ministerial de 9 de Enero de 1935 se le concedió en principio para construir directamente un edificio para dos Escuelas unitarias de niños y niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al expresado edificio por el Arquitecto Sr. López Durán, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 10.000 pesetas como segunda mitad de la mencionada subvención, de

conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canovellas (Barcelona) la cantidad de 10.000 pesetas como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Villarreal (Castellón) de la segunda mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 23 de Abril de 1934, le fué concedida para construir directamente un Grupo escolar de ocho secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al mencionado Grupo escolar por el Arquitecto D. Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 48.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-

Presidente del Ayuntamiento de Villarreal (Castellón) la cantidad de 48.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el Grupo escolar construido para ocho secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Carrillos, de la diputación rural de Ortillo, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del Decreto de referencia dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formulado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora, para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) en el sitio denominado Carrillos, de la diputación rural de Ortillo, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Agradas (Soria) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 29 de Octubre de 1935 se le concedió, para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria para niñas, con vivienda para la Maestra:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ha informado favorablemente esta primera visita:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 6.500 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al mencionado edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26) se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agradas (Soria) la cantidad de 6.500 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 29 de Octubre de 1935 para construir las expresadas Escuela y vivienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.



MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 12.861, promovido por D. Luis Ortiz de la Torre contra Ordenes del Ministerio de la Gobernación fecha 13 de Mayo de 1933, sobre abono de cantidades por obras efectuadas en la Escuela Nacional de Puericultura de Madrid, dependiente de la Dirección general de Sanidad, la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 7 de Julio última, cuyo fallo dice así: "Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por el recurrente contra las Ordenes del Ministerio de la Gobernación que se impugnan, que declaramos firmes y subsistentes".

En su virtud, este Ministerio, al que corresponden hoy los servicios de la Dirección general de Sanidad, ha dispuesto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Federación Nacional de Colegios Oficiales de Practicantes, relacionado con la Orden ministerial del 15 del mes de Julio del año actual, sobre el "Censo de Médicos y Auxiliares al servicio de Entidades de Asistencia médica colectiva", y estimando justas las razones que en dicho escrito se aducen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El plazo señalado en el párrafo tercero de dicha Orden ministerial para presentar solicitudes se entenderá ampliado hasta el día 30 del próximo mes de Septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dictada sentencia por nuestro Tribunal Supremo en 20 de Mayo de 1936, en recurso interpuesto por D. José Cimiano Díez contra Orden ministerial de 8 de Agosto de 1934, por la que desestima la citada reclamación por incompetencia de jurisdicción y declara firme y consentida la resolución recaída,

Este Ministerio ha resuelto, en cumplimiento del artículo 84 de la Ley de la mencionada jurisdicción, aprobar y mandar cumplir la sentencia en los propios términos en que se encuentra dictada.

Madrid, 31 de Julio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.—Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Avisos a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 28

Del número 845 al 878.

MAR BALTICO, POLONIA.—Puerto de Gdynia.—Señal de niebla interrumpida.—Avis aux Navigateurs, número 188. Varsovia, 1936.

Núm. 845 (T).—Nombre y situación. En el rompeolas S.

Latitud: 54° 32' 06" N.

Longitud: 18° 34' 06" E. (aproximada).

Detalles.—El funcionamiento del oscilador submarino está interrumpido a causa de reparaciones.

(Aviso número 845, 10 de Julio de 1936.)

List of Lights, Part III, de 1935, número 1.198.6.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 3.503, 2.369 y 2.842B.

MAR BALTICO, POLONIA.—Rozewie. Radiofaro modificado.—Avis aux Navigateurs, número 183. Varsovia, 1936.

Núm. 846.—Situación.—Latitud: 54° 49' 49" N.

Longitud: 18° 20' 21" E. (aproximada).

Onda: 291,3 kc/s (1.029 metros), tipo A2. Tono: 752 c/s.

Alcance: 50 millas.

Señal:

Dos veces las letras R O Z	(. — . — — — — — . . .)	21 ^s ,0	} 60 ^s
Silencio		5 ^s ,0	
Raya larga.....		13 ^s ,5	
Silencio		5 ^s ,0	
Una vez las letras R O Z	(. — . — — — — — . . .)	10 ^s ,0	} 60 ^s ,0
Silencio		5 ^s ,0	
Repetición del grupo anterior		60 ^s ,0	

Periodo..... 120^s,0 = 2m

Las señales del radiofaro y de la sirena estarán sincronizadas como antes.

(Aviso número 846, 10 de Julio de 1936.)

List of Lights, Parte III, de 1935, número 1.188.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.368, 2.369, 2.842B, 330, 259 y 2.127.

List of Wireless Signals, de 1935.

Vol. I, número 2.119A.

SUND SUECIA, COSTA W.—Bulltofta.—Luz aérea establecida.—Admiralty Notices to Mariners, número 1.094. Londres, 1936.

Núm. 847.—Nombre y situación.—A 2,46 millas al 94° de la luz de Malmö.

Latitud: 55° 37' N.

Longitud: 13° 04' E. (aproximada).

Detalles.—Apariencia: Blanca, de relámpagos cada tres segundos.

Elevación sobre el nivel del mar: 173 pies (52,7 metros).

Alcance: 19 millas.

Estructura: Poste de celosía de hierro, rojo.

(Aviso número 847, 10 de Julio de 1936.)

List of Lights, Parte III, de 1935, número 963.2.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 790, 2.115 y 2.842A.

GRAN BELT, DINAMARCA.—Barcofaro "Halskov Rev", reemplazado por boya.—Admiralty Notices to Mariners, núm. 1.105 (T). Londres, 1936.

Núm. 848 (T).—Situación.—Latitud: 55° 20' N.

Longitud: 11° 03' E. (aproximada).

Detalles.—El barcofaro ha sido temporalmente reemplazado por una boya luminosa con silbato, pintada de blanco y mostrando una luz blanca de relámpagos cada doce segundos.

(Aviso número 848, 10 de Julio de 1936.)

List of Lights, Parte III, de 1935, número 621.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.994, 326, 2.842A y 259.

MAR BALTICO, ALEMANIA.—Kolberg.—Ejercicios de tiro.—Admiralty Notices to Mariners, núm. 1.106 (T). Londres, 1936.

Núm. 849 (T).—Fecha.—Desde el 8 de Junio al 31 de Diciembre de 1936. Nombre y situación.—Luz de Groshorst.

Latitud: 54° 06' N.

Longitud: 15° 04' E. (aproximada.)

Límites de la zona: Desde una posición 3,1 millas al 69° de la luz anteriormente citada, 10,8 millas en dirección 288°, desde aquí, 10 millas en dirección 21°; desde ésta 13,9 millas en dirección 90° y desde ésta en la dirección 200° hasta la costa.

Detalles.—Ejercicios de tiro tendrán lugar en esta zona, diariamente entre las fechas mencionadas, excepto los domingos y días festivos, entre las horas siguientes: de 8^h a 12^h y de 14^h a 18^h. Los sábados, desde las 8^h a 16^h. La zona será patrullada por lanchas mientras duren los ejercicios, siendo peligroso volar sobre la zona durante ellos.

Durante los ejercicios, serán hechas las señales prescritas desde la estación de señales y los barcos deberán alejarse de la zona tanto como le sea posible.

(Aviso número 849, 10 de Julio de 1936.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.367, 2.150 y 2.842B.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Escocia.—Río Forth.—Señales de niebla establecidas.—Admiralty Notices to Mariners, número 1.140. Londres, 1936.

Núm. 850.—1) Nombre y situación. En el muelle del ferrocarril de North Queensferry, a 1,3 cables al 286° de la luz blanca del muelle de ciudad.

Latitud: 56° 00' N.

Longitud: 3° 24' W. (aproximada.)

Detalles.—Se ha establecido un naútófono que da grupos de tres sonidos con un intervalo de diez segundos.

2) Nombre y situación.—En la luz del muelle Hawes.

Latitud: 56° 00' N.

Longitud: 3° 23' W. (aproximada.)

Detalles.—Se ha instalado un naútófono dando grupos de dos sonidos con un intervalo de cinco segundos. (Aviso número 850, 10 de Julio de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, números 1.140 y 1.141-A.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 114C y 114B.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA SE.—South Goodwin (Barco-faro).—Nueva situación.—Trinity House Notices to Mariners, número 23. Londres, 1936.

Núm. 851.—Aviso anterior número 828 (P) de 1936 (definitivo).

Fecha.—El 19 de Junio de 1936.

Nombre y situación.—Barco-faro "South Goodwin".

Latitud: 51° 09' N.

Longitud: 1° 28' E. (aproximada.)

Nueva situación.—A 3,75 millas al 86° del faro de South Foreland, en profundidad de 14 ½ brazas (26,5 metros).

(Aviso número 851, 10 de Julio de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 838.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.828, 1.895, 1.431, 1.406, 2.675C y 2.182A.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA SE.—Dover.—Existencia de naufragio.—Admiralty Notices to Mariners, núm. 1.141. Londres, 1936.

Núm. 852.—Nombre y situación.—A 2'0 millas al 206° de la luz del rompeolas S. de Dover.

Latitud: 51° 05' N.—Longitud: 1° 18' E. (aproximada.)

Detalles.—Una profundidad de 6 3/4 brazas (12,3 metros) marcada "Naufragio", debe ser señalada en las cartas.

(Aviso número 852, 10 de Julio de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.895, 1.431, 1.406 y 2.675C.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA SUR.—Puerto de Looe. Luz modificada.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.103. Londres,

Núm. 853.—Fecha.—1.º de Julio de 1936. Sin otro aviso.

Nombre y situación.—En la cabeza del muelle.

Latitud: 50° 21' N.—Longitud: 4° 27' W. (aproximada.)

Nueva apariencia: Verde y roja, en sectores, fija.

Sectores.—Verde, del 13° al 207° (194); rojo, del 207° al 267° (60°); verde, del 267° al 313° (46°); rojo, del 313° al 332° (19°); oscuro, el resto.

(Aviso número 853, 10 de Julio de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 632.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 31 (plano), 1.267 y 442.

MAR DE IRLANDA, INGLATERRA, COSTA W.—Bahía Moregambe.—Embarcación luminosa reemplazada por boya.—Trinity House Notice to Mariners, número 20. Londres, 1936.

Fecha.—Sobre el 8 de Julio de 1936. Sin otro aviso.

Nombre y situación.—Embarcación luminosa "Lune".

Latitud: 53° 57' N.—Longitud: 3° 08' W. (aproximada.)

Detalles.—La embarcación luminosa será reemplazada temporalmente por una boya luminosa con campana de las características y situación siguientes: Situación.—Faro de Wyre, demorando al 80°5 (S. 85° E. mag.) y a distancia de 3,85 millas. Apariencia: Blanca, de relámpagos cada diez segundos.

Descripción.—Boya, con el nombre "Lune", pintada a franjas verticales blancas y negras.

(Aviso número 854, 10 de Julio de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 306.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.010, 1.826, 1.825A, 1.825B y 1.824A.

MAR INTERIOR DE LA COSTA W. DE ESCOCIA, INGLATERRA, COSTA W.—Suil Ghorm.—Señal de niebla establecida.—Admiralty Notices to Mariners, número 1.122. Londres, 1936.

Núm. 855.—Nombre y situación.—Cerca del faro.

Latitud: 56° 42' N.—Longitud: 6° 27' W. (aproximada.)

Detalles.—Se ha instalado un cañón, dando un cañonazo cada minuto.

(Aviso número 855, 10 de Julio de 1936.)

List of Lights, Part. I, de 1934, número 1.168.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.507, 2.475, 2.515, 3.674 y 2.635.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Groix.—Locmaria.—Balizas restablecidas.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.548. París, 1936.

Núm. 856.—Aviso anterior número 237 (T) de 1936 (anulado).

a) Nombre y situación.—Baliza del Este.

Latitud: 47° 37',5 N.—Longitud: 3° 26',3 W. (aproximada.)

b) Nombre y situación.—Baliza del Oeste.

Latitud: 47° 37',4 N.—Longitud: 3° 26',5 W. (aproximada.)

(Aviso número 856, 10 de Julio de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.352, 2.645, 2.646, 1.104 y 2.339.

Cartas francesas, números 5.560 y 5.479.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Cap Ferret.—Radiofaro interrumpido.—Avis aux Navigateurs, número 1.547 (T). París, 1936.

Núm. 857 (T).—Nombre y situación. Al N. de la entrada de la Dársena de Arcachón.

Latitud: 44° 38',7 N.—Longitud: 1° 15' W. (aproximada.)

Detalles.—Su funcionamiento está momentáneamente interrumpido.

(Aviso número 857, 10 de Julio de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.274.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.664, 1.104 y 2.158A.

Carta francesa, número 172.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.—Puerto del Brusq.—Luz nueva.—Avis aux Navigateurs, número 1.550 (P). París, 1936.

Núm. 858 (P).—Fecha.—Próximamente. Se dará nuevo aviso.

Nombre y situación.—Extremidad del muelle.

Latitud: 43° 04',6 N.—Longitud: 5° 48',2 E (aproximada.)

Apariencia: Roja, de grupo de 3 ocultaciones cada 12 segundos, así: luz, 4,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos; luz, 1,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos.

Alcance: 3 millas.

Elevación sobre el mar: 7 metros.

(Aviso número 858, 10 de Julio de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 65-A.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.608, 2.607, 1.780 y 160.

Carta francesa, número 5.325.

MAR TIRRENO, ITALIA, COSTA W. Fiumara Grande.—Luz modificada.—Avvisi ai Naviganti, núm. 182 | 480. Génova, 1936.

Núm. 859 (T).—Nombre y situación. En la isla Sacra al NW. de la boca de la Fiumara Grande.

Latitud: 41° 45' N.—Longitud: 12° 13' E (aproximada).

1) A consecuencia de trabajos de transformación, el faro funcionará con una luz provisional de las siguientes características:

Apariencia: Blanca, de grupo de 3 relámpagos cada 15 segundos, así: luz, 0,38 segundos; ocultación, 2,12 segundos; luz, 0,38 segundos; ocultación, 2,12 segundos; luz, 0,38 segundos; ocultación, 9,62 segundos.

Alcance luminoso: 12 millas.

Cuando los trabajos de transformación estén listos funcionará con las siguientes:

Apariencia: Blanca, de grupo de 3 relámpagos cada 15 segundos, así: luz, 0,35 segundos; ocultación, 2,65 segundos; luz, 0,35 segundos; ocultación, 2,65 segundos; luz, 0,35 segundos; ocultación, 8,65 segundos.

Alcance luminoso: 30 millas.

1) La luz roja auxiliar, situada en la terraza del faro, está temporalmente apagada.

(Aviso número 859, 10 de Julio de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, números 343 y 344.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.841, 1.440, 676, 2.158A y 2.158B.

MAR TIRRENO, ITALIA, COSTA W. Isla Procida.—Punta Pioppeto.—Luz modificada.—Avvisi ai Naviganti, número 182 | 479. Génova, 1936.

Núm. 860.—Nombre y situación.—En Punta Pioppeto, al N. de la isla.

Latitud: 40° 46' N.—Longitud: 14° 01' E (aproximada).

Detalles.—Nueva apariencia: Blanca, de grupo de 3 relámpagos cada 15 segundos, así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 9,5 segundos.

Alcance luminoso: 20 millas.

(Aviso número 860, 10 de Julio de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 374.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.728, 1.841, 1.842, 676, 1.440, 2.158A y 2.158B.

Cartas italianas, números 109, 184 y 130.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Maine.—Barcofaro "Portland".—Luz a ser cambiada.—Notice to Mariners, núm. 1.560. Washington, 1936.

Núm. 861.—Fecha.—Sobre el 1.º de Julio de 1936.

Situación.—Latitud: 43° 32' N.—Longitud: 70° 08' W (aproximada).

Detalles.—Nueva apariencia: Blanca, de ocultaciones cada 6 segundos, así: luz, 3 segundos; ocultación, 3 segundos.

(Aviso número 861, 10 de Julio de 1936.)

List of Lights, Part IX, de 1934, número 87.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.490, 2.492 y 2.670.

Cartas americanas, números 940, 941 y 942.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—New-York.—Long Island.—Radiofaro y señal sonora sincronizados.—Notice to Mariners, número 1.567. Washington, 1930.

Núm. 862.—Aviso anterior número 756 de 1936 (véase).

Fecha.—El 4 de Junio de 1936.

Nombre y situación.—Barco-faro "Fire Island".

Latitud: 40° 28' 30" N.—Longitud: 73° 11' 30" W (aproximada).

Detalles.—Han sido sincronizados el radiofaro y la señal sonora para medir distancias.

(Aviso número 862, 10 de Julio de 1936.)

List of Lights, Part IX, de 1934, número 441.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.480 y 2.670.

List of Wireless Signals, de 1936, Vol. I, número 2.911.

Cartas americanas, números 941, 942, 1.411 y 1.412.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Delaware.—Seacoast.—Isla Fenwick.—Luz cambiada.—Notice to Mariners, número 1.569. Washington, 1936.

Núm. 863.—Aviso anterior número 644 (P) de 1936 (definitivo).

Fecha.—El 2 de Junio de 1936.

Nombre y situación.—En la isla Fenwick.

Latitud: 38° 27' N.

Longitud: 75° 03' W. (aproximada).

Detalles.—Ha tomado la apariencia señalada en el aviso de referencia.

(Aviso número 863, 10 de Julio de 1936.)

List of Lights, Parte IX, de 1934, número 565.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.563, 266 y 2.710.

Cartas americanas, números 942, 1.411 y 1.412.

ATLANTICO NORTE, ISLAS BERMUDAS.—Puerto de Hamilton.—Luz establecida.—Admiralty Notices to Mariners, núm. 1.107. Londres, 1936.

Núm. 864.—Nombre y situación.—En la baliza situada a 0,9 cable al 237º de Punta Albuoy.

Latitud: 32° 17' N.

Longitud: 64° 47' W. (aproximada).

Detalles.—Apariencia: Roja, de relámpagos.

Estructura: Baliza.

(Aviso número 864, 10 de Julio de 1936.)

List of Lights, Parte IX, de 1934, número 1.712.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.073, 867 y 335.

GOLFO DE CALIFORNIA, MEJICO, COSTA W.—Bajo California.—San

José del Cabo.—Luz irregular.—Notice to Mariners, núm. 1.92. Washington, 1936.

Núm. 865.—Fecha.—El 23 de Mayo de 1936.

Nombre y situación.—Luz de San José del Cabo.

Latitud: 23° 04' N.

Longitud: 109° 40' W. (aproximada).

Detalles.—El Capitán del vapor americano "Santa Rosa", informa que en la fecha citada la luz de referencia se mostraba con la siguiente apariencia:

Grupo de dos relámpagos cada cinco segundos.

(Aviso número 865, 10 de Julio de 1936.)

List of Lights, Parte VII, de 1936, número 1.030.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 3.327, 2.323 y 2.324.

Cartas americanas, números 1.667, 1.664, 621, 1.006, 526 y 527.

PACIFICO NORTE, PANAMA, COSTA W.—Charco Azul.—(Bahía David).—Luz irregular.—Notice to Mariners, número 1.590. Washington, 1936.

Núm. 866.—Aviso anterior número 676 (T) de 1936 (véase).

Nombre y situación.—Luz del islote Burica.

Latitud: 8° 02' 00" N.

Longitud: 82° 53' 30" W. (aproximada).

Detalles.—El Comandante del U. S. S. Gannet informa que la luz del islote Burica ha sido vista mostrando una apariencia de 80 relámpagos al minuto.

(Aviso número 866, 10 de Julio de 1936.)

List of Lights, Parte VII, de 1936, número 925.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.145 y 3.315.

Cartas americanas, números 1.017, 1.018, 1.007 y 1.290.

ATLANTICO SUR, BRASIL.—Bahía de Ilha Grande.—Luzes modificadas. Aviso aos Navegantes, núm. 39 y 40. Río de Janeiro, 1936.

Núm. 867.—1) Nombre y situación. Lage dos Homens.

Latitud: 23° 02' S.

Longitud: 44° 18' W. (aproximada).

Nueva apariencia: Roja, de ocultaciones cada 3,0 segundos, así: luz, 2,0 segundos; ocultación, 1,0 segundos.

2) Nombre y situación.—Lage do Coronel.

Latitud: 23° 06' S.

Longitud: 44° 24' W. (aproximada).

Nueva apariencia: Roja, de grupo de dos destellos cada diez segundos, así: luz, 1,5 segundos; ocultación, 0,5 segundos; luz, 1,5 segundos; ocultación, 6,5 segundos.

(Aviso número 867, 10 de Julio de 1936.)

List of Lights, Parte VII, de 1936, números 178 y 183.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.044, 3.304 y 530.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA S.—Islas de Alcatrazes.—Información sobre luces.—Avisos aos Navegantes, núm. 36 y 37 (P). Río de Janeiro, 1936.

Núm. 868.—1.º Luz apagada.
Nombre y situación.—En la isla do Porto.

Latitud: 24° 06' S.
Longitud: 45° 42' W. (aproximada).
Detalles.—La luz de referencia ha sido apagada y suprimida.

2.º Luz a establecer.
Situación.—En la mayor de las islas.
Latitud: 24° 06' S.
Longitud: 45° 41' W. (aproximada).
Nota.—Se dará nuevo aviso.
(Aviso número 864, 10 de Julio de 1936.)

List of Lights, Parte VII, de 1936, número 196.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 3.304, 1.465 y 530.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA SUR.—Puerto de Río Grande.—Funcionamiento de radiofaro, modificado.—Avisos aos Navegantes, número 38. Río de Janeiro, 1936.

Núm. 869.—Aviso anterior número 1.272 de 1935 (véase).

Nombre y situación.—Villa Sequiere.
Latitud: 32° 09' N.—Longitud: 52° 06' W (aproximada).

Detalles.—Funcionamiento.—De noche: Desde las 21 horas a 9 horas (hora civil de Greenwich) siempre.

De día: Sólo con tiempo de niebla o cerrazón.

Con tiempo claro, sólo cuando lo pidan los buques.

(Aviso número 869, 10 de Julio de 1936.)

List of Lights, Part VII, de 1936, número 246.5.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.522.

List of Wireless Signals, de 1936, Vol. I, número 2.784A.

Carta brasileña, Porto e Barra do Río Grande.

GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA, INDIAS HOLANDESAS.—Estrecho de Carimata.—Isla Billiton o Belitung.—Existencia de bajo.—Admiralty Notices to Mariners, número

Núm. 870.—Nombre y situación.—Punta SW. de Ayer Masin.

Latitud: 3° 15' S.—Longitud: 108° 23' E (aproximada).

a) A 9,1 millas al 13° de Punta Ayer Masin, 3 brazas (5m,5).

b) A 8,75 millas al 10° de Punta Ayer Masin, 1 3/4 brazas (3m,2) Cl.

c) A 4,4 millas al 243° de Punta Ayer Masin, 3 1/4 brazas (5m,9) Cl.

(Aviso número 870, 10 de Julio de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.160 y 941A.

GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA, ISLAS FILIPINAS.—Mindanao.—Bahía Iligan.—Luz establecida.—Notice to Mariners, núm. 1.630. WASHINGTON, 1936.

Núm. 871.—Nombre y situación.—En el banco del río Iligan.

Latitud: 8° 13' 56" N.—Longitud: 124° 13' 54" E (aproximada).

Detalles.—Apariencia: Roja fija.

Alcance: 7 millas.—Elevación sobre el mar: 37 pies (11,3 metros).

Estructura: Torre cilíndrica de acero, pintada de blanco, de 34 pies (10,4 metros) de altura.

(Aviso número 871, 10 de Julio de 1936.)

List of Lights, Part VI, de 1936, página 201.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.810, 3.811 y 943.

Cartas U. S. Coast Survey, números 4.639, 4.708, 4.604 y 4.200.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Ribadesella (proximidades). Mina a la deriva.—Subdelegación Marítima de Villaviciosa, 7 de Julio de 1936.

Núm. 872.—Fecha.—El 6 de Julio de 1936.

Nombre y situación.—A 11 millas al 0° de Ribadesella.

Latitud: 43° 39' N.—Longitud: 5° 4' W (aproximada).

Detalles.—El patrón del pesquero "Santa María" informa que en la situación indicada ha sido vista una mina submarina a la deriva.

(Aviso número 872, 10 de Julio de 1936.)

Cartas, números 127a, 94a y 51.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Puerto de Luarca.—Boya retirada.—Subdelegación Marítima de Luarca, 3 de Julio de 1936.

Núm. 873 (T).—Nombre y situación. A unos 60 metros de la cabeza del dique N.

Latitud: 43° 33' N.—Longitud: 6° 32' W (aproximada).

Detalles.—Por haber sufrido averías ha sido retirada la boya de referencia.

(Aviso número 873, 10 de Julio de 1936.)

Libro de Faros de 1936, Parte II, número 91.

Cartas, números 731A (plano), 126a (con plano), 933 y 934.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Sancti-Petri (proximidades).—Ejercicios de tiro.—Estado Mayor de la Base Naval de Cádiz. 4 de Julio de 1936.

Núm. 874 (T).—Fecha.—Del 13 al 18 de Julio de 1936.

Detalles.—En los días citados y desde las 21 a las 24 horas se efectuarán ejercicios de tiro de cañón desde el Polígono González Hontoria (Torregorda), considerándose zona peligrosa la comprendida entre los paralelos 36° 24' N. y 36° 21' 30" N. y los meridianos 6° 11' 30" W y 6° 13' 30" W.

(Aviso número 874, 10 de Julio de 1936.)

Cartas, números 104 y 115A.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA SE.—Aguilas.—Almadraba. Subdelegación Marítima de Aguilas, 7 de Julio de 1936.

Núm. 875.—Aviso anterior núm. 436 de 1936 (véase).

Fecha.—7 de Julio de 1936.

Nombre y situación.—Calabardina de Cope.

Latitud: 37° 25' N.—Longitud: 1° 29' W. (aproximada).

Detalles.—Ha quedado levantada la almadraba citada.

(Aviso número 875, 10 de Julio de 1936.)

Cartas, números 702, 118A, 800 y 158A.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA SE.—Cartagena (proximidades).—Obstrucciones.—Estado Mayor de la Base Naval de Cartagena, 2 de Julio de 1936.

Núm. 876 (T).—Nombre y situación. Punta Podadera.

Latitud: 37° 34,8' N.—Longitud: 0° 59,1' W. (aproximada).

Detalles.—Durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre se establecerán unas obstrucciones sumergidas en las Algamecas, en la dirección de la enfilación Podadera-Cantalar del Rampi y con una anchura de 200 metros a partir de esta línea hacia el Norte.

Quedarán para la entrada y salida de embarcaciones tres canales navegables; dos de ellos de 100 metros de anchura, próximos a Podadera y Cantalar del Rampi; y el tercero, hacia el centro, de 200 metros de ancho y comprendido entre la línea N/S de Punta Veleta y una paralela a ésta, 200 metros al W.

(Aviso número 876, 10 de Julio de 1936.)

Cartas, números 17A, 712 y 118A.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Bahía de Tánger.—Obstrucción no existente.—Buque Hidrógrafo "Tofiño", 1 de Julio de 1936.

Núm. 877.—Aviso anterior número 686 de 1936 (anulado).

Nombre y situación.—Cinco cables al 88° de la luz del rompeolas N. de la entrada al puerto interior.

Latitud: 35° 47' N.—Longitud: 5° 48' W. (aproximada).

Detalles.—Ha sido rastreado el lugar señalado, no habiéndose encontrado anomalía alguna.

(Aviso número 877, 10 de Julio de 1936.)

Carta número 959A.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.912.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Marruecos.—Bahía de Alhucemas.—Puerto de Villa Alhucemas.—Boya luminosa modificada. Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 7 de Julio de 1936.

Núm. 878 (T).—Nombre y situación.—Boya marcando la prolongación del dique de abrigo.

Detalles.—Se ha sustituido provisionalmente, mientras dura su reparación, por otra con las siguientes características:

Apariencia: Verde, centelleante, de 65 apariencias por minuto.

Alcance luminoso: 4 millas.

(Aviso número 878, 10 de Julio de 1936.)

Libro de Faros de 1936, Parte II, número 676.

Cartas números 262 y 117A.

ERRATA.—Aviso número 651 de 1936 (grupo número 20).—Donde dice: Suprimido sector blanco, de Punta del Caballo a Biduidos, la luz queda oscura entre las demoras 90° y 150° 30' (25° 30').

Debe decir: Suprimido sector blanco de Punta del Caballo a Biduidos,

la luz queda oscura entre las demoras 90° y 115° 30' (25° 30').
San Fernando, 10 de Julio de 1936.—
El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACIÓN DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 189.512 de entrada y 53.309 de registro, de 15.500 pesetas en Amortizable 4 por 100, constituido por D. Nicolás Abascal Gutiérrez en 12 de Septiembre de 1894, en garantía de su cargo de Agente ejecutivo de la zona de Cádiz.

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 14 de Agosto de 1936.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de la Guardia civil.

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con José Lara Giner, y termina con Dositeo Quiroga Losada, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la

referida Comandancia de Madrid, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y Primeros Jefes de Comandancia.

RELACION QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería.

José Lara Giner.
Antonio López Sánchez (4.º).
Luis López García.
Generoso Jiménez Rodríguez.
Nicasio Iturria Sola.
Rafael Herranz Aznar.
Jesús Martín Barahona.
Juan Morales Guillén.
Félix Monteserín López.
Alfonso Miñano Chacón.
Valentín Martínez González.
Francisco Cepeda Candela.
Faustino Beltrán Padín.
Urbano de Loro Rojas.
Mariano Vilar Blázquez.
Mariano Balduque Ortiz.
Simón Colomo Gómez.
Lorenzo Alvarez de las Heras.
Francisco Casado Mendoza.
Fidel Terán Urraca.
Atanagildo Berjón Franco.
Esteban Rodríguez Romero.
Miguel Prieto Iniesta.
Francisco García Ródenas.
Antonio Martínez Bañón.
Julio González Enríquez.
José Sierra Arenas.
Segundo Salas Jiménez.
Domingo Sánchez Sánchez.
Gregorio Rubio Vidales.

Altas como cornetas.

Carmelo Aguirre Iriarte.
José Varela García.
Roque Barbero Roldán.
Adrián González Morcillo.
Antonio Montoya Almedros.

José Fernández Iglesias (4.º).
Eusebio Cuenca Muñoz.
Pedro del Campo Fernández.
Antonio de Blas Sánchez.
Manuel Suárez León.
Enrique Alonso Pitz.
Antonio Pérez Carrasco.

Altas como Guardias de Caballería.

Alfonso Villanueva García.
Dositeo Quiroga Losada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Vista la dificultad de comunicaciones existente con diversos puntos del territorio nacional, que impide que muchos Inspectores municipales Veterinarios puedan solicitar en propiedad las vacantes pendientes de solicitud de provisión,

Esta Dirección general ha acordado se prorroguen hasta nueva orden todos los plazos para presentación de solicitudes de las vacantes que se hallan en este caso, y que no son otras que aquellas cuyos anuncios aparecieron en la GACETA DE MADRID correspondiente a los días 2, 9 19 y 26 de Julio último, desempeñándose mientras tanto dichas Inspecciones por los Inspectores Veterinarios que los Ayuntamientos hayan nombrado o nombren en lo sucesivo, si así lo requiere el servicio local de Higiene y Sanidad pecuaria que a tales funcionarios les está encomendado.

Lo que comunico a ustedes para su conocimiento, publicación de esta Orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias y demás medios a su alcance para conocimiento de los interesados. Madrid, 15 de Agosto de 1936.—El Director general, Leandro Pérez-Urria.

Señores Inspectores provinciales Veterinarios de todas las provincias.